



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Siete (7) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017).

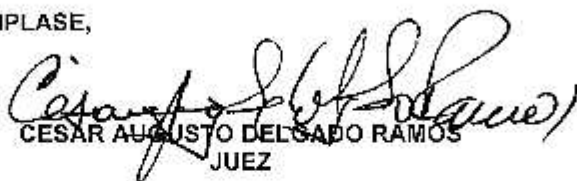
Radicación: No. 357-2017
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JUDITH GUZMAN ACOSTA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de JUDITH GUZMAN ACOSTA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, se advierte que como pretensiones se solicita la nulidad de las Resoluciones GNR-47338 del 14 de Febrero de 2017, SUB 31217 del 6 de Abril de 2017 y DIR 5713 del 15 de Mayo de 2017, sin embargo de lo indicado en la demanda y de la documentación allegada con ella, se tiene que con anterioridad a dichas resoluciones, se expedieron otros actos administrativos que reconocieron la pensión de vejez, y resolvieron solicitudes de reliquidación de la misma, tales como: Resoluciones GNR 123929 del 10 de Abril de 2014, GNR 354077 del 9 de Octubre de 2014, VPB 40093 del 4 de Mayo de 2015, GNR 301763 del 30 de Septiembre de 2015, GNR 8706 del 13 de Enero de 2016, GNR 7510 del 10 de Marzo de 2016 y GNR 234238 del 9 de Agosto de 2016, por lo que si se aceptaran las pretensiones tal cual como fueron planteadas, en el evento en que se proferiera sentencia favorable a la demandante, se declararía la nulidad de los actos administrativos arriba mencionados, quedando vigentes los demás que fueron expedidos frente a este tema, lo cual a toda luces es improcedente.

Dado lo expuesto, So pena de **RECHAZO** se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconózcase al Dr. Carlos Ariel Barrios Grajales, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido, una vez verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

5

¹ Fl. 123